

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS QUE HA DE REGIR LA REALIZACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS INTEGRADOS (MODALIDAD VIGILANCIA Y MANTENIMIENTO DE SISTEMAS CON GESTIÓN DE ALARMAS) PARA LA SEGURIDAD DEL EDIFICIO SEDE DE LA UNIDAD DE POLICÍA ADSCRITA A LA JUNTA DE ANDALUCÍA EN CÓRDOBA (Expte. CONTR 2026 172031) .

INDICE

- 1. OBJETIVO DEL PRESENTE PLIEGO.**
- 2. MARCO JURÍDICO.**
- 3. DENOMINACIONES CONVENIDAS.**
- 4. PROGRAMA DE TRABAJO.**
- 5. VIGILANCIA.**
 - 5.1 Vigilantes de seguridad: Funciones.**
 - 5.2 Consecuencias de eventuales incumplimientos.**
 - 5.3 Composición y descripción del servicio.**
 - 5.4 Implantación del servicio.**
 - 5.5 Subrogación.**
 - 5.6 Autorización y sustitución de los vigilantes.**
 - 5.7 Coordinación y seguimiento.**
 - 5.8 Tratamiento de datos de carácter personal.**
- 6. MANTENIMIENTO DE LOS SISTEMAS DE SEGURIDAD.**
 - 6.1 Servicio de mantenimiento preventivo.**
 - 6.3 Servicio de mantenimiento correctivo.**
- 7. GESTIÓN DE ALARMAS.**
 - 7.1 Conexión a una Central Receptora de Alarmas.**
 - 7.2 Respuesta ante señales de alarma las 24 horas.**
- 8. SUPERVISIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO.**
- 9. ENCARGADO DEL TRATAMIENTO DE DATOS.**

C/ San Felipe, 5 14071 Córdoba

T: 957002200
delegacion.cordoba.dgob@juntadeandalucia.es



ADOLFO MANUEL MOLINA RASCÓN		07/05/2026 12:27:20	PÁGINA: 1 / 16
VERIFICACIÓN	NJyGwySq2BY5F8g9zFKC33pczv7u5H	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



1. OBJETIVO DEL PRESENTE PLIEGO.

El presente Pliego tiene como objeto **complementar el servicio de vigilancia** que actualmente prestan los agentes de Policía Nacional adscritos a la Relación de Puestos de Trabajo de la Unidad de Policía Adscrita a la Junta de Andalucía en Córdoba (en adelante UPA), en el edificio sede de dicha Unidad situado en la **avenida del Brillante n.º 16, Córdoba**. En concreto, se precisa cubrir el servicio de vigilancia los días laborables en el turno de noche y las 24 horas de fines de semana y festivos. Junto con el servicio de vigilancia, se precisa **contratar un servicio de mantenimiento de sistemas con gestión de alarmas** para la protección del edificio, de manera que este **servicio integrado** para la seguridad se preste adecuadamente y en cumplimiento de la normativa que le sea de aplicación. Para ello, se describen las prescripciones técnicas a considerar por las empresas y el procedimiento que deben seguir para que con la ejecución del contrato se proporcionen los máximos niveles de seguridad para los usuarios, bienes, instalaciones y el propio edificio.

Dado que existen inmuebles en los que se aprecia justificada la necesidad de vigilancia continuada todas las horas del día, todos los días del año como una parte de la atención a su seguridad que, por no ser suficiente, cuenta también con sistemas de seguridad instalados y conectados a su propio centro de control y estos sistemas necesitan para su eficacia estar mantenidos, en esta modalidad el servicio tendrá como actividades componentes la prestación con vigilantes y el mantenimiento de los sistemas (Actividades descritas en las letras a) y f) del art. 5.1 LSP).

La contratación de este servicio de vigilancia **incluirá la realización por el adjudicatario de un programa de trabajo suscrito por quien esté facultado al efecto**, que incluya el pertinente análisis de las situaciones de riesgo y la planificación y programación de las actuaciones precisas para la implantación y el mantenimiento eficaz de un servicio integral de seguridad así concebido en cumplimiento de las estipulaciones de este Pliego y con la propuesta técnica presentada para la licitación.

La empresa que resulte adjudicataria, será responsable de los trabajos y actuaciones de los vigilantes y de los servicios prestados por su personal; así como, de las consecuencias para esta Administración o para terceros de las omisiones, errores, procedimientos inadecuados o anomalías de funcionamiento en la ejecución del contrato.

2. MARCO JURÍDICO.

La prestación de los servicios de vigilancia y seguridad por personas, físicas o jurídicas, y los requisitos que deben cumplir las empresas, deberán ajustarse a lo previsto en el presente Pliego de Prescripciones Técnicas y cumplirá con la legislación que regule la materia correspondiente, y en concreto:

- *Ley 5/2014, de 4 de abril, de Seguridad Privada. (LSP)*

ADOLFO MANUEL MOLINA RASCÓN		07/05/2026 12:27:20	PÁGINA: 2 / 16
VERIFICACIÓN	NJyGwySq2BY5F8g9zFKC33pczv7u5H	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



- Real Decreto 2364/1994, de 9 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Seguridad Privada. (RSP)
- Convenio Colectivo Nacional de Empresas de Seguridad que rija en el momento de la contratación.
- Orden INT/316/2011, de 1 de febrero, sobre funcionamiento de los sistemas de alarma en el ámbito de la seguridad privada.
- Orden INT/318/2011, de 1 de febrero, sobre personal de seguridad privada.
- Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y garantía de los derechos digitales.
- Decreto 94/2014, de 27 de mayo, por el que se aprueba la Norma Técnica para la Protección de Edificios de Uso Administrativo ante el Riesgo de Intrusión.
- Decreto 56/2017, de 11 de abril, por el que se regula la participación de la Consejería competente en materia de seguridad en la contratación de bienes y servicios para la protección de edificios e instalaciones de la Administración de la Junta de Andalucía y de sus Agencias ante el riesgo de intrusión.
- Resoluciones de la Dirección General de la Energía por la que se homologan los equipos de inspección de correspondencia por sistema escáner, a efectos de seguridad contra la emisión de radiaciones ionizantes, de acuerdo con lo establecido por el Consejo de Seguridad Nuclear.
- Real Decreto 513/2017, de 22 de mayo, por el que se aprueba Reglamento de Instalaciones de Protección Contra Incendios.
- Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de Edificación.
- Decreto 152/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa.

3. DENOMINACIONES CONVENIDAS

- **Actividades de Seguridad Privada:** los ámbitos de actuación material en que los prestadores de servicios de seguridad privada llevan a cabo su acción empresarial y profesional. Están descritos en el artículo 5.1 de la LSP.
- **Activo:** cualquiera de los bienes materiales (muebles o inmuebles) que han de ser protegidos por la Organización. Normalmente: Edificios o instalaciones.
- **Adversario:** persona o conjunto de personas, con organización o no, con la intención, motivación y capacidad suficiente para provocar un daño contra un activo.
- **Amenaza:** Peligro potencial de cualquier naturaleza, presente en todo momento, que se puede manifestar generando situaciones de riesgo.
- **Amenaza Intencionada:** Amenaza que tiene su origen en la voluntad de un adversario de obtener un beneficio provocando un daño.
- **Daño:** Detrimento, perjuicio, menoscabo, dolor o molestia causados sobre un activo.
- **Riesgo:** Posibilidad de que una amenaza se materialice respecto de un activo.
- **Riesgo Intencional:** Posibilidad de que una amenaza intencionada se materialice respecto de un activo.

ADOLFO MANUEL MOLINA RASCÓN		07/05/2026 12:27:20	PÁGINA: 3 / 16
VERIFICACIÓN	NJyGwySq2BY5F8g9zFKC33pczv7u5H	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



- **Centro de control y de videovigilancia (CECOV):** Dependencia del interior del inmueble donde se centraliza la gestión de los sistemas de seguridad del edificio, y se encuentre habilitada para que sea atendida las 24 horas por vigilantes de seguridad.
- **Puesto de control:** Lugar próximo a cualquier entrada del edificio, convenientemente habilitado y equipado con los dispositivos de seguridad necesarios para que los vigilantes controlen el acceso de los visitantes y usuarios.
- **Punto de vigilancia:** Espacio habilitado para que el personal de vigilancia controle el paso por determinadas entradas al edificio o a dependencias de uso restringido, con los medios necesarios para ello.
- **Punto de control:** lugar destinado a controlar la circulación por el interior del inmueble y el paso a las zonas de uso restringido, por parte de vigilantes o auxiliares de servicio.
- **Jefe de Seguridad:** Persona física habilitada por la Dirección General de la Policía que, formando parte de la plantilla de toda empresa de seguridad, se encuentra facultada para desempeñar las funciones exigidas en este Pliego a la empresa, en cumplimiento de lo que establece el artículo 35 de la LSP.
- **Seguridad interior contra riesgos intencionales:** Actividad que desarrolla una Organización para la protección de sus propios activos contra riesgos intencionales. (En el texto, de forma resumida: seguridad interior).
- **Responsable del contrato:** Persona física o jurídica, vinculada a la entidad contratante o ajena a ella, designada por el órgano de contratación para supervisar la ejecución del contrato, adoptar decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada.

4. PROGRAMA DE TRABAJO

El contratista, en los primeros quince días contados a partir del día siguiente al de la firma del contrato, **presentará un Programa de Trabajo**, donde quedará recogido el plan de actuación que tiene previsto desarrollar para cumplir con las prescripciones técnicas recogidas en este Pliego y con la propuesta técnica presentada para la licitación. En todo caso, al menos, **el Programa de Trabajo hará referencia a los siguientes aspectos:**

- Análisis de las situaciones de riesgo.
- Planificación y programación de las actuaciones precisas para la implantación y realización de los servicios.
- Identificación y descripción de los centros y puestos de control, y puntos de control y vigilancia que existan en el edificio.
- Informe sobre los medios técnicos de seguridad existentes en el edificio. Evaluación de su estado. Evaluación de su estado.
- Manual de Funcionamiento Operativo y las funciones a desarrollar en cada puesto, por turno.
- Estructura del servicio. Coordinación y comunicación de incidencias.
- Turnos de trabajo. Horario y cuadrante.

ADOLFO MANUEL MOLINA RASCÓN		07/05/2026 12:27:20	PÁGINA: 4 / 16
VERIFICACIÓN	NJyGwySq2BY5F8g9zFKC33pczv7u5H	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



- Plan de inspección de la empresa. Categoría profesional de los inspectores. Libro de inspecciones.
- Relación del personal adscrito al servicio.
- Plan para instruir a los sustitutos temporales.
- Plan para la formación de todo el personal adscrito al servicio.
- Uniformidad. Suministro y reposición de prendas.
- Equipamiento reglamentario y medios para comunicarse. Utilización y mantenimiento.
- Rondas de vigilancia. Plan de rondas, periodicidad y puntos a controlar.
- Responsable de dirigir la ejecución del Programa de Trabajo.
- Plan de mantenimiento de los sistemas de seguridad y equipos del control de acceso. Estimación de fechas previstas para las revisiones.
- Plan de mantenimiento de los sistemas de seguridad y equipos de control de acceso. Estimación de fechas previstas para las revisiones.
- Descripción del servicio de respuesta ante señales de alarma recibidas en la CRA. Base de partida, distancia al edificio y tiempo de reacción estimado.
- Identificación, modo de localización y funciones de los mandos intermedios que la empresa adscribe a este servicio.
- Plan de adecuación del servicio ante situaciones sobrevenidas.
- Evaluación de Riesgos Laborales en los puestos de trabajo.
- Plan de acreditación periódica ante la Administración contratante de que el servicio se presta con absoluto respecto de las condiciones laborales pactadas en el vigente convenio colectivo sectorial de seguridad privada.

Este Programa deberá ser elaborado/supervisado y firmado por el Jefe de Seguridad de la empresa y entregado, en el período indicado, a la persona designada por el organismo como responsable del contrato, para su conocimiento y aprobación, si procede.

5. ACTIVIDAD DE VIGILANCIA.

Las personas empresarias que resulten seleccionadas en el presente acuerdo marco desempeñarán las actividades propias de vigilancia para la seguridad, siempre que se encuentren legalmente constituidas y cumplan con los requisitos exigidos en la Ley de Seguridad Privada. Estarán autorizadas por el Ministerio del Interior para desempeñar este tipo de actividades y se encontrarán inscritas en el Registro Nacional de Seguridad Privada, durante todo el periodo de vigencia del acuerdo marco y de los contratos basados de los que puedan resultar adjudicatarias.

5.1 Vigilantes de seguridad : Funciones.

Los vigilantes de seguridad se dedicarán exclusivamente a desempeñar las funciones de seguridad que les son propias y que están descritas en el artículo 32 .1de la LSP y no podrán simultanearlas con otras que no estén directamente relacionadas con aquellas.

ADOLFO MANUEL MOLINA RASCÓN		07/05/2026 12:27:20	PÁGINA: 5 / 16
VERIFICACIÓN	NJyGwySq2BY5F8g9zFKC33pczv7u5H	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Como desarrollo de estas funciones, los vigilantes de seguridad desempeñan las actuaciones que se describen a continuación, por ser específicas, de la actividad de vigilancia. Estas actuaciones son las siguientes:

- Realizar todas las actuaciones y prevenciones necesarias para llevar a cabo la apertura y cierre de los inmuebles, con las máximas garantías.
- Gestionar los sistemas de seguridad instalados en el inmueble ante los riesgos de intrusión e incendio, actuando según el protocolo establecido.
- Evitar el acceso incontrolado al inmueble y a las dependencias de uso restringido, velando por la integridad de personas, muebles y enseres.
- Custodiar las llaves del inmueble y de las dependencias, de cuya seguridad estuvieran encargados, responsabilizándose del uso que se haga de ellas.
- Intervenir ante intimidaciones a los empleados públicos o situaciones provocadas en el inmueble por alteraciones en el comportamiento de los visitantes y usuarios.
- Revisar la correspondencia, paquetería, enseres y utensilios que porten los visitantes y usuarios del inmueble, con los medios existentes para ello.
- Controlar la entrada/salida de vehículos, permitiendo el paso solo a los autorizados. Se deberá conocer en todo momento el estado de ocupación de la zona de aparcamiento y su correcta utilización.
- Llevar a cabo las tareas que tengan encomendadas como componentes de los equipos de emergencia y evacuación del inmueble.
- Impedir que los visitantes y usuarios repartan publicidad indebida, realicen grabaciones de vídeo o tomen fotografías.
- Evitar en el interior de las dependencias el consumo de tabaco y de sustancias sicotrópicas.
- Realizar la inicial comprobación ante avisos de robo, hurto o sustracciones en el interior del inmueble.
- Cualesquiera otras de entre las previstas para los Vigilantes de Seguridad en la Ley y el Reglamento de Seguridad Privada.

Además, los vigilantes de seguridad podrán desarrollar las funciones correspondientes a las actividades compatibles que se recogen en el artículo 6.2 de la LSP, por ser complementarias de las relacionadas en el artículo 32.1 del citado texto legal, y estar directamente relacionadas con las funciones a desempeñar en la prestación a contratar. Se prestarán siempre que no constituyan el objeto principal del servicio, ni su ejercicio desvíe la atención necesaria que se requiere para el desempeño de sus funciones exclusivas. Éstas son las siguientes:

- Informar a los visitantes en los accesos y controlar las entradas al inmueble, comprendiendo el cuidado y custodia de llaves y la apertura y cierre de las puertas, en cumplimiento de la normativa interna establecida por el organismo.

ADOLFO MANUEL MOLINA RASCÓN		07/05/2026 12:27:20	PÁGINA: 6 / 16
VERIFICACIÓN	NJyGwySq2BY5F8g9zFKC33pczv7u5H	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



- Ejecutar las tareas auxiliares o subordinadas de ayuda y socorro, que deban ser realizadas en las puertas o en el interior de los inmuebles y son propias de porteros, conserjes y demás personal auxiliar análogo.
- Efectuar las tareas de recepción, comprobación de los visitantes y orientación de los mismos; así como las del control de entradas, mediante la verificación y registro de documentos o carnés, que hayan sido establecidos para autorizar el acceso al inmueble o a sus dependencias.
- Controlar el tránsito por las zonas reservadas o de circulación restringida en el interior del inmueble, en cumplimiento de su normativa interna.
- Comprobar y controlar el estado y funcionamiento de los sistemas de seguridad, equipos e instalaciones técnicas, existentes en el inmueble, para garantizar su conservación y mantenimiento.

5.2 **Consecuencias de eventuales incumplimientos.**

Para prestar este servicio, los vigilantes de seguridad se atenderán en sus actuaciones a los principios básicos recogidos en el artículo 30 de la LSP. Ante cualquier indicio de actuaciones incorrectas o indebidas, el responsable del contrato podrá exigir a la empresa adjudicataria su intervención inmediata, instándole a que se cumplan las prescripciones de este Pliego en materia de sustitución.

5.3 **Composición y descripción del servicio.**

Como se ha indicado en la cláusula 1 “Objeto del contrato”, se precisa **complementar el servicio de vigilancia con armas que actualmente prestan los agentes de policía adscritos a la Relación de Puestos de Trabajo de la UPA y que resulta insuficiente para proteger de manera íntegra y completa el edificio.**

El servicio de vigilancia se prestará en el edificio sito en la Avenida del Brillante n.º 16, Córdoba durante el plazo comprendido entre 01 de enero de 2027 y 31 de diciembre de 2027 en el siguiente horario:

- Días laborables no festivos: desde las 22:00 horas hasta las 08:00 horas del día siguiente.
- Sábados, domingos y festivos: 24 horas. Incluye los días 24 y 31 de diciembre.

De acuerdo con este horario, se ha estimado que será necesario emplear un total de **5274 HORAS ESTÁNDAR DE VIGILANCIA CON ARMAS**, durante el periodo contratado. De ellas, 2920 horas se consideran de trabajo nocturno y 2354 en horario diurno. Del total de las horas de vigilancia con armas, 2496 horas corresponden a fines de semana y 336 a festivos.

Este servicio se prestará con el número de vigilantes de seguridad con armas que determine la empresa adjudicataria en cumplimiento de la normativa laboral de aplicación, con el apoyo de los medios humanos y materiales de la propia empresa, a fin de desempeñar en las mejores condiciones

ADOLFO MANUEL MOLINA RASCÓN		07/05/2026 12:27:20	PÁGINA: 7 / 16
VERIFICACIÓN	NJyGwySq2BY5F8g9zFKC33pczv7u5H	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



nes el servicio de vigilancia y seguridad que se contrata. En los cambios de turno, la empresa garantizará un correcto solape y transmisión de incidencias entre los vigilantes afectados.

La persona empresaria contratista prestará el servicio proporcionando a sus vigilantes todo el equipamiento necesario, incluso, de ser precisos, arco detector de metales, equipos de revisión de correspondencia y paquetería, linternas, teléfono móvil, detector de metales manual, elementos de defensa e inmovilización, etc. Todo ello en perfecto estado para su segura utilización.

5.4 Implantación del servicio.

El servicio de vigilancia quedará implantado desde su inicio, con los vigilantes seleccionados, perfectamente uniformados con el uniforme de la empresa, portando los distintivos de su categoría profesional y el equipamiento reglamentario.

Una vez implantado el servicio, la empresa hará entrega a los vigilantes a través de su responsable de equipo, de un Manual de Funcionamiento Operativo (MFO) para cada centro de control, puesto de control y punto de control y/o vigilancia que se establezca, donde queden recogidos, entre otras, las instrucciones de uso y funcionamiento de todos los equipos y sistemas de seguridad; manejo y utilización de los equipos de comunicaciones; y las normas de actuación para realizar las funciones de control y vigilancia previstas.

5.6 Subrogación.

La información relativa al personal objeto de subrogación se puede consultar en el Anexo XVI de PCAP.

5.7 Autorización y sustitución de los vigilantes.

Los vigilantes de nueva incorporación, como consecuencia de la implantación del servicio o como sustitución de algunos que formaran parte del que ya viniera prestándose, **serán elegidos por la empresa adjudicataria y autorizados por el responsable del contrato** previo estudio de la necesidad de mantener su número inicial. Estos vigilantes se encontrarán habilitados en los términos exigidos en la Ley de Seguridad Privada y su desarrollo normativo, para desempeñar las funciones de vigilancia establecidas y **dispondrán de la formación necesaria que les permitan realizar con eficacia los cometidos propios de este servicio.** Es responsabilidad del adjudicatario el examen, control y comprobación de tales habilitaciones o acreditaciones y de las aludidas condiciones de formación.

La persona empresa adjudicataria, en los días previos a la incorporación de los vigilantes, entregará al responsable del contrato la documentación que certifique la habilitación administrativa, el nivel académico, categoría profesional y formación adquirida por cada uno, para su examen y comprobación. El responsable del contrato podrá demandar entrevistas con representantes de la empresa ad-

ADOLFO MANUEL MOLINA RASCÓN		07/05/2026 12:27:20	PÁGINA: 8 / 16
VERIFICACIÓN	NJyGwySq2BY5F8g9zFKC33pczv7u5H	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



judicataria, para aclarar cualquier duda que se plantee con la habilitación o con la documentación acreditativa del perfil profesional de los vigilantes.

No se tratará como incorporación la mera sustitución temporal por vacaciones, IT u otras causas que justifiquen ausencias inferiores a un mes, que serán cubiertas provisionalmente por vigilantes de la empresa que dispongan de la habilitación administrativa y aporten la declaración jurada en los términos exigidos por el Reglamento de Seguridad Privada. La empresa mantendrá esta situación por el tiempo mínimo imprescindible, y formará e instruirá a estos suplentes para que puedan desarrollar sus cometidos con las máximas garantías.

El responsable del contrato, podrá exigir a la empresa adjudicataria la sustitución de aquellos vigilantes de seguridad que prestan servicio en este edificio, cuando no desarrollen adecuadamente las funciones que tengan encomendadas o cuando existan otras causas que lo justifiquen. El requerimiento para la sustitución deberá ser razonado y motivado suficientemente.

La sustitución con carácter definitivo de vigilantes adscritos al contrato por otros que el contratista tenga adscritos al servicio de otros clientes, habrá de ser previamente autorizada por el responsable del contrato.

5.8 Coordinación y seguimiento.

Dado que el objeto del presente contrato basado es complementar el servicio de vigilancia que actualmente prestan los agentes de la Unidad de Policía Adscrita a la Junta de Andalucía en Córdoba, y no se precisa mas que un solo vigilante por turno, **no se requiere el nombramiento de un responsable de equipo** ya que estas funciones de coordinación de la vigilancia en el inmueble la llevará a cabo la comisaría con sus propios medios.

La persona empresaria facilitará la identidad del mando intermedio de su empresa, para que sea el interlocutor válido con el responsable del contrato en la resolución de cuestiones que afecten al normal desarrollo del servicio y aquellas otras que por su naturaleza requieran su intervención.

La persona empresaria llevará a cabo la inspección del servicio que prestan los vigilantes en el edificio. Para ello designará a los inspectores que considere, cuya identidad será facilitada al responsable del contrato. Se realizarán al menos dos inspecciones semanales que afectarán a todos los turnos. De todo ello quedará constancia en el “Libro de inspecciones” que la empresa mantendrá debidamente custodiado en el edificio y en el que anotará además cualquier circunstancia o incidencia que haya observado en la inspección realizada. Las que sean relevantes serán comunicadas de inmediato al responsable del contrato.

5.9 Tratamiento de datos de carácter personal.

ADOLFO MANUEL MOLINA RASCÓN		07/05/2026 12:27:20	PÁGINA: 9 / 16
VERIFICACIÓN	NJyGwySq2BY5F8g9zFKC33pczv7u5H	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Los vigilantes de seguridad de la empresa adjudicataria, encargados de prestar el servicio de vigilancia y seguridad, adquieren el compromiso de cumplir con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, en relación con los ficheros que contengan datos de carácter personal a los que pudieran tener acceso. En concreto se comprometen a lo siguiente:

- Utilizar los datos de carácter personal, con la única finalidad de cumplir con las obligaciones que tengan encomendadas.
- Permitir el acceso a esta información únicamente a aquellas personas o instituciones que la soliciten y se encuentren autorizadas para ello. A este respecto les advertirán de las obligaciones que adquieren respecto a la confidencialidad.
- No desvelar ni revelar información alguna sobre el servicio que se presta, salvo que exista autorización expresa del responsable del contrato; ni siquiera a efectos de conservación y mantenimiento de los datos (backup).
- Observar y adoptar cuantas medidas sean necesarias para asegurar la confidencialidad e integridad de los datos de carácter personal a los que tengan acceso, incluidos los que tengan un tratamiento automatizado.

6. MANTENIMIENTO DE LOS SISTEMAS DE SEGURIDAD.

El mantenimiento de los sistemas de seguridad contratados podrá ser realizado directa o indirectamente por las personas empresarias que resulten adjudicatarias, debiendo en todo caso estar debidamente autorizadas, en virtud de lo que establece la Ley de Seguridad Privada, para prestar los servicios correspondientes a la **“Instalación y mantenimiento de aparatos, equipos, dispositivos y sistemas de seguridad conectados a centrales receptoras de alarmas o a centros de control o a centros de videovigilancia”** y llevará a cabo el suministro, instalación y mantenimiento de los equipos y sistemas que se relacionan en los siguientes puntos, en las condiciones que se indican en cada uno de los apartados correspondientes.

6.1 Servicio de mantenimiento preventivo.

La empresa llevará a cabo el mantenimiento de los equipos y sistemas que se relacionan en las condiciones indicadas en cada uno de los apartados correspondientes. La empresa realizará una primera revisión, reparación si procede, y puesta en servicio de todos los elementos componentes, para garantizar un correcto funcionamiento de todos los sistemas, en los primeros treinta días contados desde la firma del contrato.

ADOLFO MANUEL MOLINA RASCÓN		07/05/2026 12:27:20	PÁGINA: 10 / 16
VERIFICACIÓN	NJyGwySq2BY5F8g9zFKC33pczv7u5H	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Las revisiones se realizarán conforme a lo previsto en el artículo 43 del Real Decreto 2364/1994 por el que se aprueba el Reglamento de Seguridad Privada.

6.1.1 Sistemas de detección y alarmas.

El edificio sede de la UPA dispone de un sistema de detección y alarma. No obstante, y por motivos de seguridad, no se detallan los componentes del mismo. Estos serán facilitado a todas las personas interesadas en la licitación del contrato en la preceptiva visita al edificio y previa firma de documento de confidencialidad.

La empresa adjudicataria, durante la vigencia del contrato, deberá realizar el mantenimiento periódico de los sistemas y sus componentes, conforme a los programas establecidos por los fabricantes y a lo regulado en los Anexos II y III de la Orden del Ministerio del Interior INT/316/2011, de 1 de febrero, sobre funcionamiento de los sistemas de alarma en el ámbito de la seguridad privada.

Estas periodicidades serán mínimas, pudiendo ampliarse en el contrato basado cuando por las especificidades del inmueble, del entorno o el ambiente, se requiera un aumento en la frecuencia de las revisiones ya sean presenciales o automatizadas.

6.1.2. Sistema de Videovigilancia.

El edificio dispone de un sistema de videovigilancia. No obstante, y por motivos de seguridad, no se detallan los componentes del mismo. Estos serán facilitado a todas las personas interesadas en la licitación del contrato en la preceptiva visita al edificio y previa firma de documento de confidencialidad.

Las operaciones para el mantenimiento de los equipos y elementos que conforman el sistema de videovigilancia se realizarán atendiendo a las indicaciones establecidas por el fabricante, y la Norma UNE 62676-1-1.2015 o la que la sustituya y comprenderán el siguiente programa:

Con una periodicidad de 3 meses, se efectuarán las siguientes operaciones:

- Comprobación de funcionamiento de los telemandos, activando focos infrarrojos, posicionador y presets, zoom y enfoque motorizados, módulos de relés, etc
- Comprobación del tiempo de permanencia de los datos, y su borrado automático según la normativa de aplicación en materia de protección de datos de carácter personal.
- Comprobación de las fuentes de alimentación de los diferentes componentes del sistema (transformadores, diferenciales y magnetotérmicos, baterías, etc).
- Limpieza de las ópticas, cúpulas y carcasas de las videocámaras, y pantallas de los monitores.
- Reglaje de ópticas (nitidez/enfoque)

ADOLFO MANUEL MOLINA RASCÓN		07/05/2026 12:27:20	PÁGINA: 11 / 16
VERIFICACIÓN	NJyGwySq2BY5F8g9zFKC33pczv7u5H	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



- Sustitución de pilotos, fusibles, baterías, fuentes de alimentación, etc que se encuentren en estado defectuoso.

Con una periodicidad de 12 meses, se efectuarán las siguientes operaciones:

- Verificación integral del CCTV, su red de conexiones (coaxiales, UTP, fibra), redes LAN y sus accesos remotos automatizados.
- Prueba completa del sistema y todos sus equipos (telemetría, videodetección, video-grabación, monitores, alimentación auxiliar en caso de corte de corriente).

6.2 Servicio de mantenimiento correctivo

El mantenimiento correctivo por fallos de funcionamiento y reparación de averías o desperfectos que sea necesario realizar en edificios, instalaciones, elementos, sistemas, etc., se ejecutará con rapidez y eficacia.

Se calificarán como averías críticas las que imposibiliten o perturben gravemente el funcionamiento esencial en la totalidad o en una parte importante de las sedes donde se prestará el Servicio objeto del contrato.

Se calificarán como averías menores el resto no descrito como averías críticas. En caso de duda sobre la calificación de una avería, prevalecerá el criterio del Director del Trabajo o responsable del servicio designado por la Delegación del Gobierno.

Se establecen como tiempos máximos de inicio de las operaciones correctoras para la resolución de averías los siguientes:

- Averías en sistema de detección y alarmas: resolución en tiempo un máximo de 24 horas.
- Averías en sistema de videovigilancia: resolución en tiempo un máximo de 72 horas.

7. ACTIVIDAD DE GESTIÓN DE ALARMAS (CONEXIÓN A CENTRAL RECEPTORA+RESPUESTA ANTE ALARMAS)

Con la contratación de este servicio se pretende que los sistemas de detección y alarma instalados en los edificios sean conectados a una Central Receptora de Alarmas (CRA). Para ello, la persona empresaria contratista se encontrará autorizada para desarrollar la actividad correspondiente conforme a lo que establece el artículo 5.1.g) de la Ley 5/2014.

Ante cualquier señal de alarma que se derive del funcionamiento de estos sistemas, la persona empresaria contratista deberá ofrecer la correspondiente actuación de respuesta mediante la intervención de vigilantes de seguridad.

La forma en que se prestará esta actividad será la siguiente:

7.1 Gestión de alarma: Conexión a una Central Receptora de alarmas.

ADOLFO MANUEL MOLINA RASCÓN		07/05/2026 12:27:20	PÁGINA: 12 / 16
VERIFICACIÓN	NJyGwySq2BY5F8g9zFKC33pczv7u5H	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Esta actuación consiste en la recepción, verificación no personal y, en su caso, transmisión de las señales de alarma a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad competentes.

Los sistemas de seguridad de los inmuebles se conectarán a una Central Receptora de Alarmas autorizada por el Ministerio del Interior

7.2. Respuesta ante señales de alarma las 24 horas.

Esta actuación se prestará por vigilantes de seguridad y comprende:

- El depósito y custodia de llaves, y en su caso, su traslado hasta el lugar del que proceda la señal de alarma o bien la apertura a distancia controlada desde a central de alarmas.
- El desplazamiento a fin de proceder a la verificación personal de la alarma recibida.
- Facilitar el acceso a los servicios policiales cuando lo requieran.

En el supuesto de que la Central Receptora de Alarmas, detectara señales de alarma en los inmuebles con sistemas a ella conectados, sus operadores realizarán con los medios técnicos disponibles la verificación de estas señales, conforme a los protocolos establecidos para ello, que vienen recogidos en el Capítulo II de la Orden del Ministerio del Interior INT/316/2011, de 1 de febrero del Ministerio del Interior, comunicando seguidamente, al servicio policial correspondiente, las alarmas reales producidas.

Si del resultado de la verificación se concluyera que se trata de una alarma confirmada, o bien, resultara imposible la verificación con los medios técnicos, los operadores de la CRA activarán el servicio de custodia de llaves o, según el caso, el servicio de verificación personal, para que se desplace al inmueble del que proceda la alarma; a los efectos de facilitar el acceso a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad o de realizar las comprobaciones oportunas para verificarla directamente, realizando una inspección exterior o accediendo a su interior en caso necesario, siendo esto último realizado por dos vigilantes.

Las llaves de los Centros son entregadas para la prestación de las actuaciones de custodia de llaves. A estos efectos, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49.3 del Reglamento de Seguridad Privada, se establece que dichas llaves serán custodiadas por un vigilante de seguridad, conectado por radioteléfono con la central receptora de alarmas. Las llaves de referencia estarán codificadas siendo dichos códigos desconocidos por los vigilantes de seguridad encargados de portarlas.

Si la confirmación de la alarma ha sido efectuada con medios técnicos, el tiempo de servicio de respuesta deberá ser inferior a 30 minutos . En el caso de que no haya podido ser confirmada técnicamente, el tiempo de respuesta para la verificación personal será inferior a 30 minutos desde que se reciba la señal de alarma.

Las actuaciones de gestión de alarmas, conexión a CRA y respuesta ante alarma, están definidos en el artículo 47 de la Ley de Seguridad Privada. Por ello, no es posible que sean prestados de forma separada o independiente.

ADOLFO MANUEL MOLINA RASCÓN		07/05/2026 12:27:20	PÁGINA: 13 / 16
VERIFICACIÓN	NJyGwySq2BY5F8g9zFKC33pczv7u5H	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



7.3.- Prescripciones adicionales relativas al funcionamiento de la Conexión a CRA/Centro de Control.

Los sistemas de seguridad se comunicarán con la CRA a través de dos vías de comunicación que serán independientes y en todo caso ajenos a la Red Corporativa de la Junta de Andalucía.

La plena y completa responsabilidad del funcionamiento eficaz de esas comunicaciones corresponderá al contratista de seguridad.

La vía 1 comunicará a través de un router que garantice la conexión bidireccional instantánea y permanente, en cualquier situación, con el respaldo constante de conectividad, incluso en fallos de red principal. Como mínimo equipará SIM multioperador y conectará a través de la red 4G o superior.

El router generará su propia VPN con un sistema de autenticación sofisticada para proteger los datos transmitidos, siendo la información encriptada de extremo a extremo. Se conectará al módulo IP de la central del sistema. Eventuales manipulaciones del router o cualquier ausencia de señal provocarán una alarma que tendrá que ser inmediatamente gestionada.

El router ofrecerá un acceso remoto al sistema conectado a través de una dirección IP estática privada.

Cuando sea posible y conveniente, se optará por una conexión por fibra óptica aportada por el contratista de seguridad y que sea independiente, y en todo ajena, a la Red Corporativa de la Junta de Andalucía.

Los sistemas de seguridad se comunicarán con la CRA a través de dos vías de comunicación que serán independientes

8. SUPERVISIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO

El responsable de cada contrato basado en el presente acuerdo marco creará el procedimiento para la supervisión, control y seguimiento al servicio. A solicitud del responsable de cada contrato basado en el presente acuerdo marco, el contratista proporcionará una conexión telefónica simultánea y redundante con la Central de Enlaces, Comunicaciones y Alarma de la Junta de Andalucía (CECA) mediante línea de tarificación ordinaria.

Los cometidos de supervisión, control y seguimiento de la actividad, los podrá desarrollar directamente el responsable del contrato y/o con la colaboración y el asesoramiento técnico de personal del centro directivo de la Junta de Andalucía con competencias en materia de seguridad.

9. ENCARGADO DE TRATAMIENTO DE DATOS.

ADOLFO MANUEL MOLINA RASCÓN		07/05/2026 12:27:20	PÁGINA: 14 / 16
VERIFICACIÓN	NJyGwySq2BY5F8g9zFKC33pczv7u5H	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



La empresa adjudicataria que vaya a intervenir en el tratamiento de datos de carácter personal con ocasión de los controles de acceso o de la actividad de videovigilancia, formalizará un contrato u otro acto jurídico con arreglo al derecho de la Unión Europea, de manera que se convierta en Encargada del Tratamiento de Datos. En el contrato se deberá establecer el objeto, la duración, la naturaleza y finalidad del tratamiento, el tipo de datos personales y categoría de los interesados, y las obligaciones y derechos del Responsable del Tratamiento de Datos de carácter personal contenidos en los ficheros que se generen.

El personal del contratista que vaya a intervenir en la captura, conservación o manejo de datos de carácter personal con ocasión de los controles de acceso o de la actividad de videovigilancia, adquirirá un compromiso conforme al modelo que para ello ofrece la Agencia Española de Protección de Datos.

9.1.- Datos procedentes de controles de acceso.

La finalidad de la conservación de los datos será, mantener constancia de la presencia en el edificio de una determinada persona en relación con la eventual detección de daños en el mismo, sus ocupantes o los bienes que contenga. Aunque pueda estar -en el registro de actividades de tratamiento- prevista la cesión conforme a derecho de estos datos para fines distintos de la seguridad del edificio, la posibilidad de esas cesiones no se convierte en el fin para el cual los datos se recaban, conservan y tratan.

El tiempo máximo de conservación de los datos personales conservados en un fichero de control de acceso no debe exceder de un mes según lo establecido en la Instrucción 1/2006 de la Agencia Española de Protección de Datos.

En todo caso, solo se recabarán (y conservarán por el mínimo tiempo imprescindible) en los controles de acceso establecidos para la seguridad interior del edificio o instalación los datos justificadamente útiles a esa finalidad.

9.2.- Datos procedentes de sistemas de videovigilancia.

La finalidad de las imágenes y datos asociados será, exclusivamente, conservar constancia de la presencia en el edificio o su entorno inmediato de una determinada persona en relación con la eventual detección de daños en el mismo, sus ocupantes o los bienes que contenga. Aunque pueda estar -en el registro de actividades de tratamiento- prevista la cesión conforme a derecho de estos datos para fines distintos de la seguridad del edificio, la posibilidad de esas cesiones no se convierte en el fin para el cual los datos (imágenes) se recaban, conservan y tratan.

El tiempo máximo de conservación de los datos (imágenes) conservados en un fichero de videovigilancia no debe exceder de un mes según lo establecido en la Instrucción 1/2006 de la Agencia Española de Protección de Datos.

ADOLFO MANUEL MOLINA RASCÓN		07/05/2026 12:27:20	PÁGINA: 15 / 16
VERIFICACIÓN	NJyGwySq2BY5F8g9zFKC33pczv7u5H	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



En tanto que sea parte del sistema de seguridad interior (incluso perimetral) de un edificio o instalación, la única finalidad que justifica la captación, conservación y tratamiento de datos (imágenes) en un fichero de videovigilancia, es la seguridad del edificio o instalación, de las personas que lo ocupan y de los bienes que en el se contengan.

9.3.- Colaboración.

Durante el tiempo de conservación de los datos de control de accesos y de videovigilancia pueden eventualmente recibirse solicitudes formales de cesión que, procedentes de autoridades judiciales o policiales, deben siempre ser atendidas con la mayor diligencia.

Fecha y firma.

ADOLFO MANUEL MOLINA RASCÓN		07/05/2026 12:27:20	PÁGINA: 16 / 16
VERIFICACIÓN	NJyGwySq2BY5F8g9zFKC33pczv7u5H	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	